

CONSTANCIA: La parte actora remitió notificación personal por medio electrónico a la parte demandada; el acuse de recibo y lectura del mensaje data del 04-06-2022. El término de traslado de la demanda expiró el 08-07-2022. No existió pronunciamiento de la parte demandada.

Armenia Quindío, Julio 18 de 2022

NO REQUIERE FIRMA. Art. 28 AC PCSJA20-11567 CSJ

DIEGO FELIPE VALLEJO HERRERA

Oficial Mayor

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDIO**

Asunto: Tiene por No Contestada la Demanda
Fija Fecha Audiencia Concentrada
Proceso: Verbal – Impugnación de Acta de
Asamblea de Copropietarios
Demandantes: María Cristina Oliveros Rayo y/o
Demandado: Edificio Terminal de Transportes de Armenia
P.H
Radicado: 630013103003-2022-00087-00

Julio dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia que antecede, y confrontada su veracidad, se tiene que, en efecto, la gestora judicial de la parte actora allegó constancia de remisión de la notificación personal, misma que satisface los lineamientos establecidos en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, vigente al tiempo en que se surtió la notificación, por lo que es tenida en cuenta.

Así mismo, como ha concluido el término de traslado de la demanda y no se recibió contestación proveniente de la parte demandada es del caso dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 97 del Código General del Proceso, de manera que se dará por no contestada la demanda y se resolverá frente las consecuencias procesales que de allí se derivan en la sentencia.

El artículo 372 del Código General del Proceso prevé que una vez se integre la relación jurídica procesal, como acontece en este asunto, deben convocarse las partes para la realización de la audiencia.

La providencia debe prevenir sobre las consecuencias de la inasistencia y de que en ella se practicaran los interrogatorios, la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Por otra parte, cuando la práctica probatoria es posible y conveniente en la audiencia inicial, en el auto que programa pueden decretarse las pruebas con el fin de agotar el objeto de la vista de instrucción y juzgamiento en la misma oportunidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO: TENER por no contestada la demanda. Sobre las consecuencias procesales que ello deriva se resolverá en la sentencia.

SEGUNDO: FIJAR el día tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022), a partir de las 09:00 a.m., para llevar a cabo la audiencia concentrada prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, a través del siguiente ID de la plataforma *LifeSize*:

<https://call.lifesizecloud.com/15203878>

Es carga de los apoderados suministrar a quienes intervendrán en la audiencia el enlace que antecede.

TERCERO: CONVOCAR a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

CUARTO: ADVERTIRLES que su inasistencia injustificada hace presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda o en las excepciones de mérito, según el caso, y acarrea multa de 5 SMLMV.

QUINTO. DECRETAR, conforme lo autoriza el párrafo del artículo 372 del C.G.P, los siguientes medios probatorios:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

1. Documentales: ténganse como tales y otórgueseles el valor necesario a las piezas documentales aportadas con la demanda.
2. Documental a oficiar: se ordena a la parte demandada remitir con destino al expediente los siguientes documentos relacionados con la asamblea general ordinaria de copropietarios del año 2022:
 - a. Acta de asamblea ordinaria.
 - b. Registro de asistencia.
 - c. Calidad en la que comparecieron los asistentes.
 - d. Copia del registro de entrega de su convocatoria.
 - e. Copia del registro porcentual de asistencia.
 - f. Copia de los poderes presentados.
 - g. Copia del presupuesto aprobado de ingresos y gastos.
 - h. Documento en el que conste la distribución de las cuotas de administración y los coeficientes de participación y los módulos de contribución.

Líbrese oficio con destino a la copropiedad¹ demandada ordenando la remisión de tales piezas.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

¹ ttacopropiedad@hotmail.com.

Sin lugar al decreto de pruebas por no haber sido contestada la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

Estado # 109 del 19-07-2022

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9e3ebc78c675f89c51e4ce0bf82494b49aac6adcb63240139dba142a7d70646**

Documento generado en 17/07/2022 10:30:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>